



ORDENANZA Nº 8.- REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

1.- El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 60 a 77 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo 39/88, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 61, 72, 73 y 74 del citado Texto refundido en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 15 del referido texto refundido.

DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2 ¹

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
1.- Bienes de naturaleza urbana	0,46
2.- Suelo de bienes de naturaleza rústica	0,60
3.- Bienes inmuebles de características especiales	1,30

BONIFICACIONES

Artículo 3

Sobre la cuota íntegra del Impuesto, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) De conformidad con el apartado 1 del artículo 73 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, cuando lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de la obra como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto. La aplicación de esta bonificación comprenderá, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el período posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se

¹ Modificación Exte. 2011026 aprobado 13/09/2011



realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

b) Conforme al párrafo segundo del apartado 2 del citado artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se fija una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aplicable a las viviendas de protección oficial y a las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, previa solicitud de los interesados y una vez transcurrido el plazo de los tres períodos consecutivos al del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación surtirá efecto desde el período siguiente a aquel en que se solicite, y tendrá una duración de **TRES** períodos impositivos.

c) Según lo previsto en el apartado 4 de artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa:

1.- Cabeza de familia, cónyuge y 2 hijos, al menos un hijo minusválido, bonificación del 45 por 100, de la cuota Íntegra.

2.- Cabeza de familia, cónyuge y 3 hijos, bonificación del 50 por 100, de la cuota Íntegra.

3.- Cabeza de familia, cónyuge y 6 hijos, bonificación del 55 por 100, de la cuota íntegra.

4.- Cabeza de familia, cónyuge y 5 o más hijos, bonificación del 60 por 100, de la cuota íntegra.

Requisitos para poder tener derecho a este tipo de bonificación:

1º.- estar en posesión del título de familia numerosa.

2º.- Que todos los integrantes de la unidad familiar que figuren en el título de familia numerosa estén empadronados en este municipio.

3º.- Que el inmueble esté destinado a vivienda permanente de todos los miembros de la unidad familiar que figuren en el título de familia numerosa.

4º.- Que el valor catastral del inmueble no sea superior a 61.000,00 euros.

5º.- Que se solicite anualmente en este Ayuntamiento durante el mes de enero directamente por la persona interesada.

6º.- Que el inmueble no haya disfrutado o disfrute de ningún tipo de bonificación por éste impuesto.

La bonificación finalizará por cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos integrantes de la unidad familiar y no se den con los restantes miembros la calificación legal de familia numerosa.

REDUCCION EN LA BASE IMPONIBLE

Artículo 4

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, cuyo valor catastral se incrementa como consecuencia de procedimiento de valoración colectiva de carácter general, por



aplicación de los valores aprobados por ponencias, se aplicará la reducción durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido.

La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

El valor bases será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2.011, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 16 de junio de 2010.